

Artículo 1.º Los afiliados en alta del Montepío Marítimo Nacional y Cajas de Previsión de los Trabajadores Portuarios que a la entrada en vigor del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar tengan cumplidos los cincuenta años de edad y que, de acuerdo con las normas del Régimen derogado tuviesen derecho a obtener la pensión de jubilación a partir de los cincuenta y cinco años, o sesenta en el caso de estibadores portuarios, podrán también causar derecho a la pensión de vejez a partir de dichas edades. En tal caso, el porcentaje de la pensión que en el nuevo Régimen les correspondiera, de acuerdo con los períodos de cotización, experimentará una disminución de siete centésimas por cada año que falte para alcanzar la edad legal de jubilación, ponderados, en su caso los coeficientes reductores de la edad mínima establecidos en el Decreto.

Art. 2.º Si por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior resultase en algún caso porcentaje inferior al que hubiera correspondido, conforme a los Estatutos y demás normas vigentes antes de la entrada en vigor de este Régimen, se aplicará este último porcentaje.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de agosto de 1970

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas Explotadoras de Montes Resinables

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Convenio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 3 de agosto de 1970, páginas 12244 y 12245, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo del grupo a) del número cuarto. Condiciones económicas, donde dice: «Grupo A), 1,10 pesetas», debe decir: «Grupo A), 1,50 pesetas».

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 2248/1970, de 24 de julio, por el que se modifica el texto y los derechos arancelarios de la partida 04.04.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12000, primera columna, en la primera línea, apartado A, donde dice: «Emmenthal, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell» debe decir: «Emmenthal, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell».

En la página 12000, segunda y tercera columnas, apartado A.a)2, donde dice «1.800 pesetas», debe decir: «1.800 pesetas por 100 kilogramos de peso neto».

En la página 12001, primera columna, apartado D.1, donde dice: «... solo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyere y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger)», presentados en porciones o lonchas y con un contenido en materia...» debe decir: «... solo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyere y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia...».

En la página 12001, primera columna, apartado G.1.a)1, donde dice: «Parmigiano-Reggiano...», debe decir: «Parmigiano Reggiano...».

En la página 12001, primera columna, apartado G.1.b)4, donde dice: «Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles...», debe decir: «Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles...».

En la página 12002, primer párrafo, donde dice: «Uno. La admisión de esta...», debe decir: «Uno. La admisión en esta...».

En la página 13002, artículo segundo, apartado cuatro, donde dice: «En cajas circulares o poligonales (distintos del cuadrado o rectangular)...», debe decir: «En cajas circulares o poligonales (distintas del cuadrado o rectangular)...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de agosto de 1970 por la que se nombra Auxiliar de la Administración de Justicia a don Melchor Fernández Hueso.

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de agosto último la Orden ministerial de fecha 31 de julio próximo pasado por la que se nombra Auxiliares de la Administración de Justicia, y habiéndose omitido en la misma a don Melchor Fernández Hueso, que figura con el número 109 de la propuesta de aspirantes aprobados.

Este Ministerio acuerda rectificar la citada resolución en el sentido de incluir en la misma al referido don Melchor Fernández Hueso, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barcelona, debiendo tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1970.—P. D., el Director general de los Registros y del Notariado, Francisco Escrivá de Romani.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se nombra funcionario de carrera de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación a don José Javier Vigil Vigil.

Vista el acta de calificación definitiva formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación con arreglo a la puntuación alcanzada en los ejercicios de ingreso, curso de prácticas y examen final del opositor a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, don José Javier Vigil Vigil, procedente de la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1968, conforme a las condiciones dictadas para el desarrollo de la misma y de la que resulta haber sido aprobado el opositor citado, habiéndose cumplido los requisitos y trámites establecidos al efecto.

Esta Dirección General en uso de las facultades que le son conferidas por el Decreto 1926/1961, de 22 de septiembre, sobre desconcentración de funciones en relación con el apartado